

Secretaria 19-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra EDUARDO JOSÉ OÑATE MOVILLA. Informándole que el ejecutante presentó escrito, solicitando seguir adelante la ejecución contra el demandado. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDUARDO JOSÉ OÑATE MOVILLA
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00218-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de EDUARDO JOSÉ OÑATE MOVILLA, Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS, MONEDA LEGAL. (\$19.235.198.00) M c/te., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N°1084735469. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M c/te (\$8.048.727.00) correspondiente al capital contenido en la obligación N°359395842. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M c/te. (\$7.807.959.00) correspondiente al capital contenido en la obligación N°359452511. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M c/te. (\$1.409.843.00), por concepto de capital contenido en la TC 0166. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M c/te. (\$1.887.669.00) por concepto de capital contenido en la TC 6015. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha trece (13) de noviembre de 2020, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado trece (13) de noviembre de 2020, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada EDUARDO JOSÉ OÑATE MOVILLA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado trece (13) de noviembre de 2020, en contra de EDUARDO JOSÉ OÑATE MOVILLA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria